



Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado	70001333300620190024600
Demandantes	1. Miguel David Cavadía Tano
	2. María Andrea Caballero Montero
	3. Miguel Ángel Cavadía Fuentes
	4. Judith del Carmen Tano Rebolledo
	5. Nelfy Judith Cavadía Tano
	6. Bersady del Carmen Cavadía Tano
	7. Diana Patricia Cavadía Tano
	8. José Ángel Cavadía Tano
	9. Valeria Cavadía Caballero
Demandadas	Nación-Ministerio de Defensa
	Nación- Policía Nacional.

Asunto: Se admite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual del Estado por falla del servicio por lesiones causadas por arma de dotación oficial.

La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161 numerales 1 y 2, 162, 163, 164 num. 2 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011, como enseguida se explicará:

Requisitos	Análisis de su cumplimiento
------------	-----------------------------

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019- 00246- 00

Demandantes: Miguel David Cavadia Tano y otros.

Demandadas: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

<p>Partes</p>	<p>Demandantes:</p> <p>Miguel David Cavadía Tano. C.C. 6.844.549. María Andrea Caballero Montero C.C. 1.102.847.572 Valeria Cavadía Caballero Registro Civil No.55040362 Miguel Ángel Cavadía Fuentes C.C. 15.606.192 Judith del Carmen Tano Rebolledo C.C. 26.213.190 Nelfy Judith Cavadía Tano C.C. 50.977.020 Bersaidy del Carmen Cavadía Tano C.C. 26.215.620 Diana Patricia Cavadía Tano C.C. 50.572.708 José Ángel Cavadía Tano C.C. 1.073.994.583</p> <p>Apoderado: Isidro Francisco Peralta Ramos C.C. 78.751.246, T.P. No.201.834 (Fls. 43 al 55)</p> <p>Demandadas: Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional.</p>
<p>Pretensiones:</p>	<p>Que se declare a la entidad demandada administrativa y extracontractualmente responsable por los daños ocasionados a los demandantes como consecuencia de las lesiones causadas con arma de dotación oficial a Miguel Cavadia Tano el 21 de abril de 2017.</p> <p>Que se condene a la entidad demandada a pagar por los daños ocasionados a los demandantes por concepto perjuicios morales subjetivos.</p> <p>Que se condene a la entidad demandada a pagar por los daños ocasionados a los demandantes por concepto de daño en la salud.</p> <p>Que se condene a la entidad demandada a pagar por los daños ocasionados a los demandantes por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.</p> <p>Condenar en costas a la entidad demanda.</p>
<p>Hechos:</p>	<p>Están determinados.</p>

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019- 00246- 00

Demandantes: Miguel David Cavadia Tano y otros.

Demandadas: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Fundamento de derecho de las pretensiones. Normas violadas y concepto de la violación	Están determinados.		
Jurisdicción	El asunto es de conocimiento de esta jurisdicción a través del medio de control de Reparación Directa (arts. 104 ,154 y 157 de la Ley 1.437 de 2011)		
Competencia	Este juzgado es competente, en razón al factor subjetivo, objetivo y territorial (arts. 155-6, 156-6).		
Razonamiento de la cuantía	Se realizó el razonamiento de la cuantía (fls 33 al 36).  Para ello se tuvo en cuenta lo establecido en los artículos 162-6, 155-6 y 157-1 de la Ley 1.437 de 2011, y en los artículos 228, 229 y 230 de la C.P.		
Conciliación prejudicial	Se agotó: no hubo conciliación (fl. 165)	Actuación	Fecha
		Solicitud	22/04/19
		Audiencia	17/07/19
		Constancia	17/07/19
Oportunidad	El 21 de abril de 2017 ocurrió el hecho que generó el daño. Por tanto, el término para presentar la demanda vencía el 23 de abril de 2019. El 22 de abril de 2019 se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, por lo que el término de caducidad se suspendió por 2 días. El 17 de julio de 2019, se expidió el acta de no conciliación, por lo que a partir del 18 de julio de 2020 se reanudó el término, el cual venció ese día. La parte demandante presentó la demanda el 18 de julio de 2019 (fl. 42, 166).  Por tanto, la demanda fue presentada dentro del término legal establecido en el artículo 164 numeral i; b) Ley 1437 de 2011.		

Medio de control: Reparación Directa.  
Radicado No: 70 001 33 33 006 2019- 00246- 00  
Demandantes: Miguel David Cavadia Tano y otros.  
Demandadas: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Anexos obligatorios	Se aportaron:  - Medios probatorios: folios del 26 al 30.
Solicitud de medios probatorios	Documentales Testimoniales.
E-mails	Parte demandante: Accionantes777Abogados@gmail.com Apoderado: isidroperalta@outlook.es Parte demandada: lineadirecta@policia.gov.co

Por tanto, se decide (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Admitir la demanda.
2. Reconocer como apoderado judicial de los demandantes al Abogado Isidro Francisco Peralta Ramos.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y en la forma establecida en el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011, y a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la

demanda, la demanda y sus anexos.<sup>1</sup>

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se le ordena a las entidades demandadas que remitan al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb6543fa277f1c2bc7af9d365c5d58fea0a4787e61e8a7dcb178ef781a26f8b**  
Documento generado en 24/08/2020 08:28:18 a.m.

---

<sup>1</sup> La demanda y sus anexos están cargados en Tyba.